

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

8304 Decreto n.º 73/2012, de 25 de mayo, por el que se establece el Régimen Jurídico de la autorización como Centros Integrados, de Centros de Formación Profesional Privados y Públicos no dependientes de la Administración Regional.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, sentó las bases para la integración de los tres subsistemas: Formación Profesional Inicial, propia del sistema educativo, Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua, integrados estos dos últimos en un único subsistema de formación profesional para el empleo por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Como instrumento novedoso para la integración, la ley prevé en su artículo 11 la creación de centros integrados de formación profesional, que se definen por ser aquellos que imparten todas las ofertas formativas conducentes a la obtención de títulos y certificados de profesionalidad, disponiendo que las Administraciones en el ámbito de sus competencias, podrán crear y autorizar dichos centros con las condiciones y requisitos que se establezcan.

El Real Decreto 1.558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, desarrolla lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El artículo 4 del citado Real Decreto 1.558/2005, de 23 de diciembre, regula la creación y autorización de centros integrados, contemplando la posibilidad de que la Administración educativa autorice nuevos centros integrados de formación profesional de titularidad privada, con informe preceptivo y vinculante de la Administración laboral; así como que ésta última los autorice con informe preceptivo y vinculante de la primera. El artículo 8 recoge las condiciones que los centros integrados deberán reunir en lo que se refiere a requisitos de instalaciones y espacios físicos de carácter general, y específicos de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que se impartan. Asimismo regula la autorización por las Administraciones competentes del uso de espacios e instalaciones singulares o propios de entornos profesionales. Por último establece que los centros integrados contarán con el número suficiente de profesores, formadores y expertos profesionales, así como suficiente personal de administración y servicios para desarrollar sus funciones.

La Disposición adicional única del referido Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, regula el régimen aplicable a los centros privados.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 16 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes

orgánicas que lo desarrollan. En ese marco constituido por la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la Ley Orgánica de Educación y los reglamentos de desarrollo se inserta la competencia autonómica en materia de enseñanza. Desde la perspectiva laboral, el artículo 12.1.10 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

El Plan del Sistema Integrado de Formación Profesional de la Región de Murcia 2010-2013, aprobado por el Consejo de Gobierno el 8 de octubre de 2010, tiene entre sus objetivos principales la integración efectiva de los subsistemas de Formación Profesional del Sistema Educativo y el de la Formación para el Empleo, de forma que ese Sistema Integrado se convierta en un Sistema Integral. Para el cumplimiento de este objetivo en la Línea de Actuación 2 "Calidad e innovación en el Sistema Integrado de Formación Profesional", dentro del Programa 2.2 "Integración del Sistema de Formación Profesional", se incluye la Acción estratégica 2.2.1 "Consolidación de los Centros Integrados de Formación Profesional" en la que se contempla entre otras acciones la de regular la autorización como centros integrados, de los centros privados de formación profesional.

El Decreto 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia, contiene una serie de disposiciones comunes sobre los tipos de centros, sus fines y funciones, los requisitos específicos que han de reunir estos centros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus órganos de gobierno, participación y coordinación. Asimismo regula específicamente los centros integrados de la Administración Regional y los centros integrados privados y públicos no dependientes de la Administración Regional, todo ello en el marco del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre.

El artículo 2 del citado Decreto 56/2008, señala la definición y tipos de los centros integrados, y en su apartado 4 dispone que:

"4. Podrán ser Centros Integrados de Formación Profesional los centros privados, o los públicos no dependientes de la Administración Regional, que hayan obtenido la correspondiente autorización, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III."

El Capítulo III del Decreto 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia, en sus artículos 11, 12 y 13, regula las autorizaciones, requisitos y renovación y revocación de autorizaciones a los centros integrados privados y públicos no dependientes de la Administración Regional, pero no establece una regulación completa del oportuno procedimiento. Y ese es el objeto del presente decreto: regular de forma integral las autorizaciones a los centros de formación profesional privados o públicos no dependientes de la Administración Regional, como centros integrados, derogando las disposiciones del Decreto 56/2008, de 11 de abril, que se refieren a estos aspectos, para incluir toda la regulación en un único texto normativo evitando remisiones y duplicidades.

Se contienen dos tipos de autorizaciones: la autorización general como centro integrado de formación profesional conforme al Real Decreto 1558/2005, 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional; y la autorización ampliada o específica para el ejercicio de determinadas funciones como centro integrado de formación profesional conforme al artículo 6.2 del citado Real Decreto.

El decreto se estructura en 11 artículos, divididos en cinco capítulos, e incluye una disposición transitoria, una derogatoria y una final. El capítulo I, recoge las disposiciones generales (objeto). El capítulo II establece los requisitos para la autorización, subjetivos y objetivos. Los capítulos III y IV regulan respectivamente el procedimiento de autorización (iniciación, documentación acreditativa de los requisitos, instrucción y resolución del procedimiento, y efectos de la autorización) y el de modificación y revocación de la autorización. Por último el capítulo V se refiere a las obligaciones de los centros autorizados.

En la tramitación del presente decreto han sido consultados el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, el Consejo Escolar de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Y ha emitido informe la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, de conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de mayo de 2012

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente decreto es regular el régimen jurídico de la autorización, de los centros de formación profesional privados y los públicos no dependientes de la Administración Regional, como centros integrados, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional y del Decreto 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia.

2. La autorización se concederá siempre que los centros reúnan los requisitos mínimos establecidos con carácter general en este decreto y demás normativa aplicable, y se revocará cuando los centros dejen de reunir estos requisitos.

Capítulo II

Requisitos para la autorización

Artículo 2. Requisitos subjetivos.

1. Toda persona física o jurídica de carácter privado o público y de nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea podrá obtener autorización para la apertura y funcionamiento de centros integrado de formación profesional, si reúne los requisitos establecidos en el presente Decreto y en cuanta otra legislación vigente pueda ser de aplicación.

2. Podrán, igualmente, obtener dicha autorización las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad extranjera no comunitaria, que se ajusten a lo que resulte de aplicación en la legislación vigente, en los acuerdos internacionales, o, en su caso, en el principio de reciprocidad.

3. No podrán ser titulares de centros integrados de formación profesional privados:

a) Las personas que presten servicios en la Administración educativa o laboral estatal, autonómica o local.

b) Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos.

c) Las personas físicas o jurídicas expresamente privadas del ejercicio del derecho a ser titular de centros privados docentes o de formación por sentencia judicial firme.

d) Las personas jurídicas en cuya composición figuren como titulares del 20 por 100 o más de su capital social o desempeñen cargos rectores alguna de las personas incluidas en los supuestos contemplados en los apartados anteriores.

Artículo 3. Requisitos objetivos.

1. Los centros de formación profesional privados, así como los públicos no dependientes de la Administración Regional, para ser autorizados como centros integrados en el ámbito de la Región de Murcia deberán reunir, además de los requisitos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, y en los artículos 5 y 6.1 del Decreto 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia, los siguientes:

a) Tener atribuidos los fines y funciones básicas de los centros integrados de formación profesional, recogidos en los artículos 5 y 6.1. del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, y una denominación específica del centro, que no coincida con la de ningún otro centro ya existente.

b) Tener autorizadas enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo con anterioridad a la presentación de la solicitud.

c) Ostentar de forma continuada la condición de centro colaborador del Servicio Regional de Empleo y Formación, durante los dos años anteriores a la solicitud.

A efectos de este Decreto son centros colaboradores del Servicio Regional de Empleo y Formación, las entidades de formación que cuentan con centros de formación inscritos según la normativa del Servicio Regional de Empleo y Formación reguladora de la formación de oferta.

2. Los centros de formación profesional privados así como los públicos no dependientes de la Administración Regional que deseen obtener la autorización como centro integrado prevista en el artículo 6.2 del mencionado Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, deberán cumplir además de los requisitos anteriores, los previstos en el artículo 6.2. del Decreto 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia, y los siguientes:

a) Tener vigente la autorización prevista en el apartado anterior, sin perjuicio de que ambas autorizaciones se soliciten de forma conjunta.

b) Impartir, con al menos un curso académico de antelación, dos o más ciclos formativos sostenidos con fondos públicos, siendo al menos uno de ellos de grado superior.

c) Presentar el proyecto funcional de centro en el que se establezca los objetivos, las prioridades, y otros aspectos como el sistema organizativo, los procedimientos de

gestión, los proyectos curriculares de ciclo formativo, las programaciones didácticas y el plan de acción tutorial, aprobado por el Consejo Social.

Capítulo III

Procedimiento de autorización

Artículo 4. Iniciación del procedimiento de autorización.

1. La solicitud de autorización que inicia el expediente se presentará en modelo incluido en Anexo I, acompañado de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos señalada en el artículo 5. Si la solicitud se presenta por representante legal del/de la titular del centro, deberá acompañarse poder bastante que acredite dicha representación.

Dicha solicitud podrá dirigirse al/a la Consejero/a competente en materia de Educación o al/a la competente en materia de Formación para el Empleo.

2. Lugares de presentación: La solicitud referida en el apartado anterior podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Educación o de Formación para el Empleo, en los Registros de las distintas Consejerías u Organismos de la Comunidad Autónoma, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, en las Oficinas de Ventanilla Única de la Comunidad Autónoma, en las oficinas de Correos o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las oficinas de Correos la presentación se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la presentación de la solicitud y documentación podrá realizarse electrónicamente. Dicha presentación se regirá por lo previsto en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Subsanación de la solicitud: Si analizadas la solicitud y documentación presentadas, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, se requerirá al/a la solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, a cuyo efecto se dictará la oportuna resolución por el órgano instructor, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el/la Consejero/a al que se hubiera dirigido la solicitud de autorización, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 5. Documentación acreditativa de los requisitos.

1. Los requisitos a los que se refiere los artículos 2.3. y 3.1 se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación, original o fotocopia compulsada:

a) Declaración de que el/la titular del centro no se encuentra en ninguno de los supuestos incluidos en el artículo 2.3, según modelo incluido en Anexo II.

b) Estatutos del centro en los que se incluyan sus fines y funciones básicas o de la escritura pública en la que se contengan, que indiquen la denominación específica del centro.

c) Para acreditar las condiciones físicas generales de espacios, instalaciones y equipamientos, señaladas en el artículo 8 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional y en el artículo 5 del Decreto nº 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia:

c.1. Título jurídico que justifique la posibilidad de utilización de los espacios, inmuebles e instalaciones afectados (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, etc.).

c.2. Planos de las instalaciones en las que se ubicará el centro en su estado actual y, en su caso, el proyecto de las obras previstas para su acondicionamiento, pormenorizando a qué corresponden las dependencias e instalaciones, así como los accesos.

En ambos casos, los planos o el proyecto de las obras previstas deberán ser redactados por técnico competente y visados por el Colegio profesional correspondiente.

Si se trata de instalaciones de nueva creación, proyecto de obras que haya de realizarse para la construcción del centro, que incluya sus dependencias e instalaciones, pormenorizando a qué corresponden y los accesos de los que dispone, redactado por técnico competente y con el visado del Colegio profesional correspondiente.

Dichos planos deberán acreditar que las instalaciones cumplen las condiciones físicas generales exigidas (higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesos ordinarios) así como las normas de accesibilidad previstas para personas con discapacidad, exigidas por la legislación vigente.

c.3. Certificación expedida por el/la titular del centro incluyendo los equipamientos previstos para cada uno de los espacios, para que pueda comprobarse que el centro cumple con los requisitos específicos establecidos en los reales decretos que regulen los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad correspondientes a las enseñanzas que se impartan en ellos.

c.4. Evaluación inicial de riesgos y en su caso Plan de actuaciones preventivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Certificación del organigrama incluyendo la estructura organizativa del centro, expedida por su titular, indicando el titular o miembros de cada uno de los órganos unipersonales de gobierno (Director/a, Jefe/a de Estudios o Subdirector/a y Secretario/a o Secretario/a-Administrador/a) y de los órganos colegiados de participación (Consejo Social y Claustro de Profesores).

Junto con la solicitud deberá al menos presentarse la certificación del organigrama completo y el nombre y datos personales del/de la Director/a. La composición del resto de órganos unipersonales y colegiados podrá ser presentada en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de notificación de la autorización. En este caso, junto con la solicitud se adjuntará el compromiso

de aportar esa documentación en el plazo previsto, según modelo que figura en Anexo III.

e) Certificación expedida por el/la titular del centro con la relación de personal propio y colaborador distinguiendo entre:

e.1. Profesores/as, formadores/as y expertos/as profesionales, indicando en este caso sus titulaciones respectivas, de acuerdo a los requisitos de profesorado establecidos en los Reales Decretos que regulan los Títulos de Formación Profesional y los Certificados de profesionalidad;

e.2. Personal de administración y servicios para desarrollar las tareas de gestión administrativa y los servicios de vigilancia y mantenimiento;

En ambos supuestos, se hará referencia, en su caso, al Convenio colectivo que les resulta de aplicación.

El órgano instructor recabará de oficio la documentación relativa a los requisitos de autorización para la impartición de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, y a la condición de centro colaborador del Servicio Regional de Empleo y Formación durante los dos años anteriores, recogidos en el artículo 3.1. apartados b) y c).

2. Los requisitos previstos en el artículo 3.2 se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación adicional, original o fotocopia compulsada:

a) Certificación del organigrama expedida por el/la titular del centro que incluya, además de lo previsto en el apartado 1.d) anterior, la estructura de los órganos de coordinación, señalados en el artículo 6.2. del Decreto 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia (Comisión de Seguridad y Salud Laboral, Departamentos de Familia Profesional y de Servicios y Departamento de Información y Orientación Profesional), y sus miembros.

La composición de los órganos de coordinación podrá sustituirse por el compromiso de aportarla, según modelo incluido en Anexo III, en el plazo máximo de 3 meses, desde el día siguiente al de la notificación de la autorización.

b) Proyecto funcional de centro, aprobado por el Consejo Social.

Este proyecto podrá ser sustituido por el compromiso de aportarlo, según modelo recogido en Anexo IV, en el plazo máximo de 3 meses, desde el día siguiente al de la notificación de la autorización.

El órgano instructor recabará de oficio la documentación relativa a los requisitos de, en su caso, autorización como centro integrado de formación profesional, y a la impartición, con al menos un curso académico de antelación, de dos o más ciclos formativos sostenidos con fondos públicos, recogidos en el artículo 3.2. apartados a) y b).

3. Los solicitantes no deberán aportar aquella documentación que ya obre en el Registro de Centros docentes de la Región de Murcia, y no haya sufrido modificaciones. En ese sentido, asimismo serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, en el artículo 3 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 44 del Decreto

302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de Formación Profesional de la Consejería competente en materia de Educación, si la solicitud se presentó ante esta Consejería; o al órgano directivo u organismo que tenga atribuidas las competencias en materia de Formación para el Empleo, si la solicitud se presentó ante la Consejería competente en esa materia.

Si coinciden en una misma Consejería las competencias en materia de Educación y de Formación para el Empleo, la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de Formación Profesional del sistema educativo.

2. El órgano instructor solicitará informe técnico a la unidad o unidades correspondientes sobre la adecuación de las instalaciones y equipamientos propuestos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente decreto.

En todo caso, emitirá informe preceptivo y vinculante el órgano directivo u organismo competente en materia de Formación para el Empleo, cuando la solicitud se presente ante la Consejería competente en materia de Educación, o esté instruyendo el procedimiento la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de Formación Profesional del sistema educativo. Y emitirá informe preceptivo y vinculante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional del sistema educativo, cuando la solicitud se presente ante la Consejería competente en materia de Formación para el Empleo.

Asimismo, el órgano instructor podrá solicitar al/a la interesado/a información o documentos complementarios o a otros órganos competentes cuantos documentos o informes estime necesarios, con el fin de constatar que se cumplen todos los requisitos exigidos para conceder la autorización.

3. En caso de que el/la interesado/a no cumpla con lo dispuesto en el apartado anterior, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Recabados todos los informes e instruido el procedimiento, se dará trámite de audiencia al/a la interesado/a, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. A la vista de todo lo anterior, el órgano instructor elevará propuesta de concesión o denegación de la autorización al/a los Consejero/s competente/s.

6. La propuesta de concesión o denegación de la autorización será sometida a informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará mediante Orden del Consejero ante el que se presentara la solicitud, que recogerá de forma motivada la concesión o denegación de la autorización.

2. En la Orden que autorice al centro privado o público no dependiente de la Administración Regional como centro integrado de formación profesional, constarán los siguientes datos:

- a) Denominación genérica y específica y código del centro.
- b) Titular del centro (persona física o jurídica), con indicación de su NIF o CIF.
- c) Domicilio, localidad, municipio y provincia.
- d) Familia o familias profesionales a las que afecta la autorización y los ciclos formativos correspondientes.
- e) Fecha a partir de la cual la autorización surte efectos.

3. La Orden que recoja la autorización prevista en el artículo 6.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, determinará además de lo incluido en el apartado anterior, el ejercicio y alcance de las funciones señaladas en dicho precepto.

4. La Orden que pone fin al procedimiento se notificará al/a la titular del centro, y su parte dispositiva será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el/los Consejero/s que la hubiera/n dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación por el interesado; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

5. El plazo máximo para dictar la Orden de concesión o denegación de la autorización será de 6 meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la Orden, las peticiones se entenderán estimadas por silencio administrativo.

Artículo 8. Efectos de la autorización.

1. La autorización de funcionamiento de un centro como centro integrado de formación profesional y para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 6.2 del Real Decreto 1.558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, surtirá efectos a partir de la fecha que determine la Orden de concesión de la autorización.

2. Los Centros autorizados se inscribirán con su denominación específica en el Registro de Centros Docentes de la Región de Murcia.

Capítulo IV

Procedimiento de modificación y revocación de la autorización

Artículo 9. Modificación de la autorización.

1. Se consideran circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización las siguientes:

- a) Cambio de denominación específica del centro.
- b) Modificación de las instalaciones que implique la alteración de las dimensiones de los espacios que fueron tenidos en cuenta para otorgar la autorización, o el cambio en el uso o destino de dichos espacios.
- c) Ampliación, reducción o sustitución de las enseñanzas vinculadas a las familias profesionales afectadas por la autorización.
- d) Cambio de titularidad del centro integrado.

2. El procedimiento de modificación será el previsto para la autorización. Los/ las interesados/as formularán la correspondiente solicitud en la que expresarán las causas de la modificación y sólo será necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos o requisitos que hayan cambiado, así como una declaración en ese sentido, según modelo Anexo V.

3. Se considera circunstancia que da lugar a una nueva autorización el cambio de domicilio del centro por traslado de instalaciones. Esa nueva autorización se tramitará según lo dispuesto en el capítulo III del presente decreto.

4. La Orden que pone fin al procedimiento de modificación se notificará al/a la titular del centro, su parte dispositiva será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contra la misma caben los recursos señalados en el artículo 7.4. de este decreto.

5. El plazo máximo para dictar la Orden de modificación de la autorización será de 6 meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la Orden, las peticiones se entenderán estimadas por silencio administrativo.

6. La modificación de la autorización dará lugar a la modificación de la inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Región de Murcia y surtirá efectos a partir de la fecha que indique la Orden que la concede.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

1. Serán causas para revocar la autorización como centro integrado de formación profesional las siguientes:

a) No impartir ciclos formativos de Formación Profesional durante dos cursos académicos consecutivos completos.

b) Perder la condición de centro colaborador del Servicio Regional de Empleo y Formación.

c) Dejar de cumplir el resto de requisitos previstos en este decreto y demás normativa aplicable.

2. Podrá revocarse la autorización prevista en el artículo 6.2. del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, cuando dejen de cumplirse los requisitos previstos para su concesión.

3. El procedimiento de revocación podrá iniciarse de oficio, por la Consejería competente en Educación o en Formación para el Empleo que concediera la autorización, o a instancia de parte, e incorporará informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

4. La instrucción y finalización del procedimiento será la misma prevista para las autorizaciones, incluyendo el trámite de audiencia al/a la titular del centro, en los términos del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La Orden que pone fin al procedimiento de revocación se notificará al/a la titular del centro, su parte dispositiva será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contra la misma caben los recursos señalados en el artículo 7.4. de este decreto.

6. El plazo máximo para dictar la Orden de revocación de la autorización será de 6 meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación o de la fecha de inicio de oficio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la Orden, las peticiones se entenderán estimadas por silencio administrativo.

7. La revocación de la autorización surtirá efectos a partir de la fecha que indique la Orden que la establezca.

8. La revocación de la autorización dará lugar a la correspondiente inscripción de baja en el Registro de Centros Docentes de la Región de Murcia.

Capítulo V

Obligaciones de los centros autorizados

Artículo 11. Obligaciones de los centros autorizados.

1. Los centros integrados de formación profesional de carácter privado y los públicos no dependientes de la Administración Regional, autorizados como tales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades de carácter formativo referidas a las enseñanzas impartidas y por las que se les ha otorgado la autorización.

b) Ejercer de las funciones básicas de los centros integrados, señaladas en el artículo 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

c) Exhibir en la fachada o en lugar visible y en documentos oficiales del centro la denominación genérica de "centro integrado de formación profesional" seguida de la específica, y la referencia a la Orden de autorización.

d) Comunicar a la/s Consejería/s competente/s, en materia de Educación y de Formación para el Empleo cualquier circunstancia que pudiera suponer la modificación o la revocación de la autorización como centro integrado.

e) Cualquier otra que se derive del ejercicio de las funciones para las que ha sido autorizado.

2. Los centros integrados autorizados implantarán un sistema de gestión de la calidad en el plazo de tres años desde su autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

Disposición transitoria única. Procedimiento aplicable a las solicitudes en tramitación.

Las solicitudes de autorización que se estén tramitando a la entrada en vigor del presente decreto continuarán tramitándose con arreglo al mismo, iniciándose el plazo para resolver dichas solicitudes el día siguiente al de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria. Normas derogadas.

Queda derogado el Capítulo III (artículos 11 a 13) del Decreto 56/2008, de 11 de abril, de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.



Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 25 de mayo de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—
El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.



ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN/MODIFICACIÓN/REVOCACIÓN DE
COMO CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

SOLICITUD QUE SE FORMULA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE:

- AUTORIZACIÓN como centro integrado REVOCACIÓN autorización como centro integrado
- MODIFICACIÓN autorización como centro integrado

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:

NIF/NIE ó PASAPORTE.....

ACTÚA (marcar la casilla correspondiente):

COMO PERSONA FÍSICA:

DIRECCIÓN: C/ Nº BLQ ESC PISO

LOCALIDAD PROVINCIA

C.P. TFNO..... MÓVILCORREO ELECTRÓNICO.....

EN REPRESENTACIÓN DE PERSONA JURÍDICA:

CARGO:.....

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN ENTIDAD:

CIF/Código de Centro:.....

DOMICILIO SOCIAL: C/ Nº BLQ ESC PISO

LOCALIDAD PROVINCIA

C.P. TFNO..... MÓVILCORREO ELECTRÓNICO.....

DATOS DEL CENTRO:

DENOMINACIÓN ESPECÍFICA:

LOCALIZACIÓN:.....

TIPO DE CENTRO:

PRIVADO

PRIVADO CON ENSEÑANZA
CONCERTADA

PÚBLICO NO DEPENDIENTE DE LA
ADMINISTRACIÓN REGIONAL

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE IMPARTE:

INDIQUE LAS CAUSAS DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN (marcar solamente en el caso de solicitud de modificación):

- Cambio de denominación específica del centro.
- Modificación de las instalaciones (dimensión o uso) conforme a lo establecido en el artículo 9.1 b) del Decreto.
- Modificación de las enseñanzas conforme a lo establecido en el artículo 9.1 c) del Decreto.
- Cambio de titularidad del centro

INDIQUE LAS CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN (marcar solamente en el caso de solicitud de revocación):

- No impartir ciclos formativos de Formación Profesional Inicial durante 2 cursos académicos consecutivos completos.
- Perder la condición de centro colaborador del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Dejar de cumplir el resto de requisitos previstos en el Decreto de autorización de centros integrados y demás normativa aplicable.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA SEGÚN EL TIPO DE PROCEDIMIENTO SOLICITADO:

1. Solicitud de Autorización: *Conforme a lo especificado por el interesado en el reverso de esta solicitud.*

- Declaración responsable del/de la titular del centro integrado según Anexo II del Decreto.
- Documento/s que refleje los fines y funciones básicas del centro integrado.
- Documento/s que acredite las condiciones físicas generales de espacios, instalaciones y equipamientos.
- Documento/s que indique la estructura organizativa del centro.
- Documento/s que indique la plantilla de personal del centro.
- Documento de proyecto funcional del centro.

2. Solicitud de Modificación de la autorización:

- Documentación justificativa de los extremos o requisitos que hayan cambiado.

3. Solicitud de Revocación de la autorización:

- Documentación justificativa o declaración que demuestre el incumplimiento de los requisitos, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto.

En, a de de 20....

Firma del solicitante

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE

Se adjunta la documentación que se especifica para poder obtener la autorización / modificación / revocación como centro integrado de formación profesional:

MARQUE CON UNA CRUZ EL TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA:

- Poder bastante para actuar en representación del/de la titular del Centro, en su caso.

Autorización como centro integrado de formación profesional (centro privado o centro público no dependiente de la Administración Regional) conforme al Real Decreto 1558/2005, 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

Relación de documentación acreditativa que se presenta (artículo 5.1 del Decreto):

1. Declaración jurada de que el/la titular del centro no se encuentra en ninguno de los supuestos incluidos en el artículo 2.3. del Decreto (artículo 5.1.a.):
 - 1.1. Modelo Anexo II del Decreto.
2. Documento original o fotocopia compulsada que refleje los fines y funciones básicas del centro integrado y su denominación específica (artículo 5.1.b.):
 - 2.1. Estatuto del centro.
 - 2.2. Escritura Pública.
 - 2.3. Otros.....
3. Documento original o fotocopia compulsada que acredite las condiciones físicas generales de espacios e instalaciones (artículo 5.1.c.):
 - 3.1. Título jurídico que justifique la posibilidad de utilización de los espacios, inmuebles e instalaciones afectados:
 - 3.2. Planos de las instalaciones en las que se ubicará el centro y en su caso, el proyecto de las obras previstas.
 - 3.3. Certificación expedida por el/la titular del centro incluyendo los equipamientos previstos para cada espacio.
 - 3.4. Evaluación inicial de riesgos y en su caso, Plan de actuaciones preventivas.
4. Certificación de organigrama con estructura organizativa del centro o compromiso de aportarlo (artículo 5.1.d.):
 - 4.1. Organigrama completo con nombres de los/las titulares o miembros de cada uno de los órganos unipersonales de gobierno y colegiados de participación.
 - 4.2. Organigrama y nombre y datos personales del/de la Directora/a del centro.
 - 4.3. Compromiso de aportar la documentación, modelo Anexo III del Decreto.
5. Certificación expedida por el/la titular del centro con la relación de personal (artículo 5.1. e.):
 - 5.1. Certificación expedida por el/la titular del centro con la relación de personal.
6. Declaración jurada sobre requisitos y documentos que han cambiado (artículo 9.2.)
 - 6.1. Modelo Anexo V del Decreto.

Autorización como centro integrado de formación profesional (centro privado o centro público no dependiente de la Administración Regional) conforme al artículo 6.2 Real Decreto 1558/2005, 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

Relación de documentación acreditativa que se presenta (artículo 5.2. del Decreto):

1. Certificación de organigrama del centro o compromiso de aportarla (artículo 5.2.a.):
 - 1.1. Organigrama completo con nombres de los/las titulares o miembros de cada uno de los órganos unipersonales de gobierno, colegiados de participación y de coordinación.
 - 1.2. Compromiso de aportar la documentación, modelo Anexo III del Decreto.
2. Proyecto funcional del centro o compromiso de aportarlo (artículo 5.2. b.):
 - 2.1. Proyecto funcional del centro, aprobado por el Consejo Social.
 - 2.2. Compromiso de aportar el proyecto funcional, modelo Anexo IV del Decreto.
3. Declaración jurada sobre requisitos y documentos que han cambiado (artículo 9.2.)
 - 3.1. Modelo Anexo V del Decreto.

Los datos personales aportados en esta solicitud serán incluidos en un fichero automatizado de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional del sistema educativo, y del organismo o centro directivo competente en materia de Formación para el Empleo. El/La interesado/a podrá ejercitar, mediante escrito al responsable de este fichero, los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos de acuerdo a lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO II

**DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO/A EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO
2.3. DEL DECRETO**

D/D^a
con domicilio en
y con DNI, NIE o Pasaporte nº.....
en su condición de titular (persona física) o representante (persona jurídica) (táchese lo
que no proceda) del centro
DECLARA BAJO JURAMENTO O PROMETE, a efectos de la solicitud de autorización
prevista en el Decreto por el que se establece el régimen jurídico de la autorización
como centros integrados, de centros de formación profesional privados y públicos no
dependientes de la Administración Regional que (marque lo que proceda según el titular sea
persona física o jurídica),

- 1º. No presta servicios en la Administración educativa o laboral estatal, autonómica o local.
- 2º. No tiene antecedentes penales por delitos dolosos.
- 3º. Como persona física o jurídica (táchese lo que no proceda) no ha sido privada por sentencia judicial firme, del ejercicio del derecho a ser titular de centros privados docentes o de formación.
- 4º. En la entidad (indicar en su caso el nombre de la persona jurídica titular del Centro)no son titulares del 20 % o mas del capital social ni desempeñan cargos rectores, personas físicas o jurídicas incluidas en los apartados anteriores.

Todo lo expuesto constituye declaración firme que juro/prometo bajo mi entera responsabilidad.

En, a de de 20....

Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE



ANEXO III

COMPROMISO DE APORTAR LA COMPOSICIÓN DE ÓRGANOS UNIPERSONALES Y COLEGIADOS, Y EN SU CASO DE COORDINACIÓN, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 3 MESES DESDE LA AUTORIZACIÓN

D/D^a.....
con domicilio en
y con DNI, NIE o Pasaporte nº.....
en su condición de titular (persona física) o representante (persona jurídica) (táchese lo que no proceda) del centro

DECLARA BAJO JURAMENTO O PROMETE, a efectos de la solicitud de autorización prevista en el Decreto por el que se establece el régimen jurídico de la autorización como centros integrados, de centros de formación profesional privados y públicos no dependientes de la Administración Regional que, SE COMPROMETE A APORTAR LA COMPOSICIÓN DE (MARQUE LO QUE PROCEDA):

- LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO: Jefe/a de estudios y Secretario/a
- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN, Y EN SU CASO: Consejo Social y Claustro de profesores
- LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN (para la autorización prevista en el artículo 6.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional): Comisión de Seguridad y Salud Laboral, Departamentos de Familia Profesional y de Servicios y Departamento de Información y Orientación profesional

DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 3 MESES DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Todo lo expuesto constituye declaración firme que juro/prometo bajo mi entera responsabilidad.

En, a de de 20....

Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE



ANEXO IV

**COMPROMISO DE APORTAR EL PROYECTO FUNCIONAL DEL CENTRO EN
EL PLAZO MÁXIMO DE 3 MESES DESDE LA AUTORIZACIÓN**

D/D^a.....

con domicilio en

y con DNI, NIE o Pasaporte nº.....

en su condición de titular (persona física) o representante (persona jurídica) (táchese lo
que no proceda) del centro

DECLARA BAJO JURAMENTO O PROMETE, a efectos de la solicitud de autorización
prevista en el Decreto por el que se establece el régimen jurídico de la autorización
como centros integrados, de centros de formación profesional privados y públicos no
dependientes de la Administración Regional, y en el artículo 6.2 del Real Decreto
1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los
Centros integrados de formación profesional, que

SE COMPROMETE A APORTAR EL PROYECTO FUNCIONAL DEL CENTRO
INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, en el que se establezca el sistema
organizativo, los procedimientos de gestión, los proyectos curriculares de ciclo
formativo, las programaciones didácticas y el plan de acción tutorial, aprobado por el
Consejo Social, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 3 MESES DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL
DE LA NOTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Todo lo expuesto constituye declaración firme que juro/prometo bajo mi entera
responsabilidad.

En, a de de 20....

Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE



ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE HAN CAMBIADO PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

D/D^a
con domicilio en
y con DNI, NIE o Pasaporte nº.....
en su condición de titular (persona física) o representante (persona jurídica) (táchese lo que no proceda) del centro

AUTORIZADO EN FECHADECLARA BAJO JURAMENTO O PROMETE, a efectos de la solicitud de MODIFICACIÓN de la autorización prevista en el Decreto por el que se establece el régimen jurídico de la autorización como centros integrados, de centros de formación profesional privados y públicos no dependientes de la Administración Regional que, LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE HAN CAMBIADO DESDE LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SON los que se indican a continuación (marque con una cruz los que procedan):

- Declaración responsable del/de la titular del centro integrado según Anexo II del Decreto.
- Documento/s que refleje los fines y funciones básicas del centro integrado.
- Documento/s que acredite las condiciones físicas generales de espacios, instalaciones y equipamientos.
- Documento/s que indique la estructura organizativa del centro.
- Documento/s que indique la plantilla de personal del centro.

Todo lo expuesto constituye declaración firme que juro/prometo bajo mi entera responsabilidad.

En, a de de 20....

Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE